

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fon-  
dos Diputación Provincial. Telf. 211700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf. 216100.

SÁBADO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1967

NUM. 211

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con  
el 10% para amortización de empréstitos

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 6 de septiembre de 1967 por la que se dictan normas aclaratorias y complementarias del Decreto 1485/1967, de 15 de junio, que reguló la elección de Procuradores en Cortes representantes de la Administración Local.*

Ilustrísimo señor:

Algunos extremos del Decreto 1485/1967, de 15 de junio, tanto por su novedad como a fin de lograr su más exacta y unánime aplicación, requieren ser desarrollados por normas aclaratorias y complementarias que facilitando el procedimiento electoral eviten interpretaciones dispares, por lo que este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final tercera de dicho Decreto y el artículo tercero del Decreto 2129/1967, de 19 de agosto, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—A fin de evitar la omisión de datos imprescindibles en las credenciales de los compromisarios y en las certificaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto, ambos documentos deberán expedirse conforme a los modelos número 1 y número 2, que se publican como anexos de esta Orden.

Segunda.—Una vez constituida la Junta Provincial del Censo el día señalado para la elección, a la hora y en el local también señalado en el tiempo y forma que establece el artículo octavo del Decreto, la Presidencia, después de extender acta de constitución de la Mesa, declarará abierto el acto electoral, que constará de dos partes.

La primera consistirá en la admisión al ejercicio del sufragio de los compromisarios que compareciendo al llamamiento acrediten documentalmente su personalidad y carácter de tales. A este fin la Presidencia, por sí o por medio del Secretario de la Junta, y comenzando por riguroso orden alfabético de Municipios, llamará a cada compromisario con las siguientes palabras: "Señor Compromisario del Ayuntamiento de...". El llamamiento, si fuere necesario, se repetirá hasta tres veces, reiterándose la llamada por los Ordenanzas o Porteros en los accesos al local en que se efectúe la elección. Previa identificación de la personalidad de los comparecientes, a cuyo efecto podrá exigir la Mesa la presentación del documento nacional de identidad, se confrontarán las credenciales con los antecedentes documentales en poder de la Mesa. Efectuadas ambas comprobaciones se admitirá, si procede, como votante al Compromisario y seguidamente se le facilitarán papeletas de los colores y en cantidades equivalentes al número de votos que correspondan a su Municipio

y que será igual al de los habitantes de derecho que figuren en el Padrón, renovado con referencia al 31 de diciembre de 1965.

Tercera.—Si en la provincia existiera un solo Municipio con población superior a diez mil habitantes, a fin de mantener el secreto del sufragio se facilitarán al Compromisario del mismo papeletas de mil votos en número suficiente.

Cuarta.—Terminado el llamamiento de todos los Municipios se efectuará un nuevo y último de los no comparecidos. Seguidamente la Presidencia anunciará en voz alta el nombre de los Municipios que no intervendrán en la elección por falta de comparecencia de sus Compromisarios o por no ser admitidos a votación los presentados como tales, declarando que los votos de tales Municipios no serán computables a los efectos del artículo duodécimo del Decreto.

Quinta.—La segunda parte del acto electoral se iniciará con un segundo llamamiento, también por riguroso orden alfabético de Municipios, para emisión del sufragio. A este fin el Compromisario votante presentará las papeletas electorales dobladas y en número y color que corresponda exactamente con los votos asignados a su Municipio. La Mesa comprobará esta exactitud y anunciará en voz alta: "Don... Compromisario del Municipio de..., vota", depositando en el acto las papeletas en la urna preparada al efecto.

Sexta.—Las papeletas electorales reunirán las siguientes características:

a) Tamaño octavilla.

b) Los siguientes colores en relación con el número de votos:

Azul para las de 10.000 votos.

Amarillo para las de 1.000 votos.

Blanco para las de 100 votos.

Rojo para las de 10 votos.

Verde para las de un voto.

c) En la cabecera tendrán impresa la frase: "Elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la Administración Local", y aproximadamente en el centro, las de color azul, amarillo, blanco y rojo, las palabras "Votos a favor de don...", con una línea seguida para escribir el nombre del candidato votado. Deberá escribirse en la papeleta el nombre y apellidos de una sola persona, teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término. En las de color verde la frase será: "Voto a favor de don...", con la misma advertencia de ser sólo válido el nombre colocado en primer término. guía para escribir el nombre y apellidos de una sola persona, teniéndose por no escritos los que vayan a

continuación del colocado en primer término. En las de color verde la frase será: "Voto a favor de don...", con la misma advertencia de sólo ser válido el nombre colocado en primer término.

d) Las papeletas llevarán impreso el número de votos que por el color les corresponde.

Séptima.—Las Diputaciones Provinciales, si les fuere solicitado por las Juntas Provinciales del Censo Electoral, facilitarán con sus imprentas la confección de papeletas en número y colores suficientes, previniendo las necesarias para el caso de que hayan de efectuarse dos votaciones.

Octava.—Terminada la votación y efectuado el escrutinio en la forma que detallan los artículos décimo, undécimo y duodécimo del Decreto, la Mesa anunciará en alta voz el resultado, especificando el número de Municipios votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Seguidamente se destruirán las papeletas y se entenderá el acta de la sesión en la forma que regula el artículo decimotercero, remitiéndose las copias certificadas a los Organismos que en él se detallan y entregándose al proclamado la certificación expresiva de su proclamación, con lo que quedará concluido el acto electoral.

Novena.—A fin de lograr el mejor orden en el desarrollo de la elección y el debido secreto en la emisión del sufragio, este Ministerio estima oportuno hacer las siguientes recomendaciones:

a) Que los Compromisarios, una vez admitidos como votantes y provistos de las suficientes papeletas electorales, vayan pasando por el mismo orden en que fueron llamados a otras salas o despachos, a ser posible con acceso directo desde el en que se efectúe la votación y dotadas de mobiliario y efectos de escritorio de modo que puedan rellenar sus papeletas sin merma del secreto de su voto.

b) Que una vez diligenciadas sus papeletas esperen, a ser posible, sentados y por el mismo orden el segundo llamamiento para emitir su sufragio; y

c) Que sin expresa autorización de la Mesa se prohíba terminantemente a los Compromisarios admitidos como votantes abandonar la dependencia hasta después de haber emitido su sufragio.

Décima.—En las provincias insulares, a todos los efectos de esta elección, actuará como única Junta Provincial del Censo Electoral la constituida en la capital de provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 218, del día 12 de septiembre de 1967. 4459

MODELO NUM. 1  
(Tamaño UNE. 210 X 297)

AYUNTAMIENTO  
DE

.....

Credencial  
de  
Compromisario

Don ..... Secretario  
del ..... Ayuntamiento de .....

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada al efecto por el Pleno de la Corporación municipal el día ..... de ..... y a la que asistieron ..... miembros electivos de los ..... que en la fecha la integran, se acordó por ..... (1) designar Compromisario para la elección de Procurador en Cortes por los Municipios de esta Provincia a don ..... (2), de este Ayuntamiento, al que corresponden en dicha elección ..... (3) votos, según el Padrón municipal de habitantes, renovado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Y para que así conste y sirva de credencial al citado Compromisario, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en ..... a ..... de mil novecientos .....

V.º B.º:  
El Alcalde,

El Secretario,

(1) Unanimidad o número de votos a favor del elegido.  
(2) Alcalde, Teniente de Alcalde o Concejál del Ayuntamiento.  
(3) Igual al de habitantes de derecho de dicho Padrón.

**MODELO NUM. 2**  
(Tamaño UNE. 210 × 297)

**AYUNTAMIENTO  
DE**

.....

**Certificación expresiva de los miembros de hecho que integran el Ayuntamiento.**

Don ..... Secretario del ..... Ayuntamiento de .....

**CERTIFICO:** Que según el acta de constitución de este Ayuntamiento y demás antecedentes obrantes en esta Secretaría, en el día de la fecha integran de hecho la Corporación municipal los señores que a continuación se expresan, con indicación de sus cargos, nombres, apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos:

Cargos	Nombre y apellidos	Edad (Fecha de nacimiento)			Fechas de posesión		
		D.	M.	A.	D.	M.	A.
(1)							

Y para que así conste y elevar en cumplimiento de lo prevenido en el artículo séptimo del Decreto 1485/1967 a ..... (2), expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en ..... a ..... de ..... de mil novecientos .....

V.º B.º:  
El Alcalde,

El Secretario,

(1) Utilicéense tantas líneas como miembros integren la Corporación.  
(2) Junta Provincial del Censo Electoral o Gobierno Civil.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria  
y Ordenación Rural

## A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de FRESNO DE LA VEGA (León), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 22 de octubre de 1964 (B. O. del Estado de 3-11-64, número 264).

Primero.—Que con fecha veinticuatro de julio de 1967, la Dirección del Servicio aprobó el Acuerdo de Concentración de dicha zona, tras de haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta legal a que fue sometido.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos a él inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Fresno de la Vega (León), durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este Aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que contra el Acuerdo de Concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del indicado plazo de treinta días hábiles, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en León (República Argentina, núm. 39), por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal, y en su caso, la persona residente en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las oficinas dichas la cantidad que por la Delegación del Servicio se estime precisa a sufragar el coste de la peritación. La Comisión Central, o el Ministro, en su caso, acordarán la devolución al interesado de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegó a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

Se advierte que contra el Acuerdo de Concentración sólo puede intentarse el recurso si éste no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción o publicación.

León, a 9 de septiembre de 1967.—  
El Jefe de la Delegación, Ignacio Escudero.

4451 Núm. 3283.—374,00 ptas.

## Delegación de Industria de León

## INSTALACION ELECTRICA

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 de fecha 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la instalación de la siguiente estación de transformación.

Exp. T-435.

Peticionario: Prefabricados de Cemento, S. A.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la fábrica de prefabricados de cemento, en el Km. 6 de la carretera León a Zamora.

Características: Un centro de transformación tipo intemperie, potencia 160 KVA. tensiones 13,2 KV. 380-230 V.

Presupuesto: 114.100 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos por triplicado en esta Delegación de Industria, plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio, con las alegaciones oportunas.

León, 24 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

4262 Núm. 3284.—154,00 ptas.

## Administración de Justicia

## Magistratura de Trabajo núm. 2 de León

Don Luis-Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que en esta Magistratura de Trabajo número 2 se siguen con el núm. 62 de 1967 dimanantes de los autos número 2.835 de 1966, a instancia de D. Luis González Morán, contra D. Mario Zapatero Cristóbal «Mina Rita, S. L.», domiciliado en León, en reclamación de salarios, he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y demás condiciones que se expresarán, los bienes siguientes, para responder de la cantidad de 8.036,16, en concepto de principal, y la de 1.500,00 pesetas, presupuestada para las costas y gastos del procedimiento:

1.º Una línea «va y ven», con un recorrido de 800 metros aproximadamente, con unos 1.600 metros de cable de 21 mm., y veinticinco baldes metálicos para una capacidad de 200 kilos, montada sobre doce caballetes de madera, accionada con un motor eléctrico «Aincrono trifásico Ligur», de 20 H. P., núm. A-3377, en estado de funcionamiento, tasada pericialmente en la cantidad de 10.000 pesetas.

2.º Un cargue metálico para carbones, con tres boquillas, tasado en 6.000,00 pesetas.

3.º Una boquilla metálica, suelta, con un peso aproximado de 2.000 kilos, tasada en 1.000 pesetas.

4.º Un Reter para el clasificado de carbones, con sus cribas, Talleres Maseda, accionado con motor de gasolina marca «Campeón», de 5-6 H. P., número 56155, tasado en 5.000,00 pesetas.

5.º Un motor marca «Geal», de 15 H. P., número 815731, tasado en 1.500,00 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, núm. 2, el día veintiocho de septiembre, a las once treinta horas, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Se advierte asimismo que para proceder a la retirada de los bienes que sean objeto de adjudicación, habrá de solicitarse previamente autorización de la Jefatura del Distrito Minero de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Luis-Fernando Roa.—Rubricado.—El Secretario, Alejo-Carlos de Armendia.—Rubricado.

4461 Núm. 3297.—374,00 ptas.

## ANUNCIO PARTICULAR

## Comunidad de Regantes

## DE LA VEGA MEDIA DEL ESLA

Se convoca a todos los afiliados a la Asamblea General señalada para el primer domingo siguiente a los treinta días de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que se celebrará a las doce de la mañana, en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda convocatoria, en el domicilio de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Mansilla de las Mulas, al objeto de deliberar sobre el proyecto de Estatutos y Reglamentos de la Comunidad, que estará expuesto en el domicilio citado a disposición de quienes deseen examinarlo desde esta fecha.

Mansilla de las Mulas, 26 de agosto de 1967.—El Presidente de la Comisión Organizadora, Miguélez Ludeña.

4335 Núm. 3280.—121,00 ptas.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1967